



87207
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P, 04 de noviembre de 2022
DESPACHO FISCAL GENERAL DEL ESTADO
OFICIO: FGE/1940/2022
ASUNTO: Aceptación de Propuesta de Conciliación
1VPC-0005/2022 de la CEDH, derivada del
Expediente de Queja 1VQU-444/2019.

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E.

Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
01:27
1h
7/11/22
8:38 AM
NOV. 2022
RECIBIDO

MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS, Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 bis y 122 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los diversos 19, y 22 de la Ley Orgánica; y el Decreto 144 publicado el 09 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, me permito manifestar lo siguiente:

Con fecha 21 de octubre de 2022 se recibió la Propuesta de Conciliación 1VPC-0005/2022, suscrita por Usted, *sobre el Caso de Violaciones a Derecho Humanos cometidas en agravio de V1*. Atribuibles a diversos Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, en relación al Expediente de Queja 1VQU-444/2019.

La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, **ACEPTA** la propuesta de conciliación 1VPC-0005/2022, excepto el punto SEGUNDO.

Respecto al punto PRIMERO y TERCERO. Se tomarán las medidas conducentes y se instruirá a quien corresponda para el cumplimiento dentro del plazo establecido para ello, toda vez que promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos es uno de los principios rectores de esta Fiscalía, previstos en los artículos 6, fracción XIX y el artículo 22, fracción XIII de la Ley Orgánica.

Por lo que refiere al punto SEGUNDO. Si derivado de las investigaciones es procedente el ejercicio de la acción penal dentro de las carpetas de investigación que se tramitan, la reparación del daño será solicitada por el Ministerio Público en términos del artículo 131 Fracción XXII del Código Nacional de Procedimientos Penales a favor de la víctima u ofendido, sin perjuicio de que éste lo pueda solicitar directamente, siendo la autoridad judicial quien determine lo conducente.